



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0063-R-2026
Piura, 23 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000128-3302-25-2 que contiene el Documento S/N del 14.Oct.2025 presentado por la docente Artemiza García Arismendiz, solicitando el cambio de carga estructural. Asimismo, el Oficio N° 248-DAAG-FCCAA-UNP-2025 del 20.Oct.2025, el Oficio N° 290-2025-D.FCC.AA-UNP del 31.Oct.2025, el Oficio N° 4564-AR-URH-UNP-2025 del 27.Nov.2025, el Oficio N° 3213-2025-OCAJ-UNP del 18.Dic.2025, el Oficio N° 5869-R-UNP-2025 del 30.Dic.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Documento S/N del 14.Oct.2025, la señora Artemiza García Arismendiz, docente adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas solicita el inicio del procedimiento administrativo para la modificación de su carga estructural docente. La petición consiste en el cambio de régimen de Profesor Asociado a Tiempo Parcial (ASTP - 10 horas) a Profesor Asociado a Tiempo Completo (ASTC - 40 horas), manteniendo su categoría actual. Dicha solicitud se sustenta en la Resolución de Consejo Universitario N° 0540-CU-2025 que la nombra y en el principio de racionalización administrativa. Para tal efecto, requiere la actualización de los documentos de gestión correspondientes (CAP, PAP o equivalentes) y la elevación del expediente al Departamento Académico y Consejo de Facultad, adjuntando la documentación que acredita la demanda académica insatisfecha y la actual contratación de personal externo;

Que, es necesario considerar que, el Artículo 6° del “Reglamento de ratificación y promoción docente de la Universidad Nacional de Piura”, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0218-CU-2015 del 15.Abr.2015 y sus modificatorias dispone: “Toda Promoción de una categoría a otra está sujeta a: 1. Existencia de Plaza vacante y financiamiento 2. Ser ejecutada en el Ejercicio presupuestal siguiente; 3. Haber realizado como mínimo uno, el profesor asociado y dos trabajos de investigación, el profesor principal, en su especialidad, en el caso de que lo permita la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General. Para lo cual deberá tenerse en cuenta la categoría y modalidad que venía ejerciendo o desempeñando el docente evaluado. 4. Haber sido ratificado en su categoría y modalidad antes de presentarse al Proceso de Promoción ascenso en la misma categoría y modalidad inmediata superior; 5. Alcanzar vacante según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones; y cumplir con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Universitaria 30220, que dispone que “toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente”; en consecuencia, solo podrá ejecutarse una promoción o



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0063-R-2026
Piura, 23 de enero del 2026

ascenso siempre y cuando exista plaza vacante y se encuentre registrada en el aplicativo informativo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. 6. Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales.”;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta de forma complementaria que, el Literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que, en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: “b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular”;

Que, en ese contexto procedimental, consta que, mediante Oficio N° 248-DAAG-FCCAA-UNP-2025 del 20.Oct.2025, el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Director del Departamento Académico de Administración Central informa que en Sesión Ordinaria del 17.Oct.2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar el cambio de carga estructural de Profesor Asociado a Tiempo Parcial 10 horas a Profesor Asociado a Tiempo Completo 40 horas solicitado por la Dra. García Arismendiz Artemiza”;

Que, además con Oficio N° 290-2025-D.FCC-AA-UNP del 31.Oct.2025, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas informa que en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad del 30.Oct.2025 se adoptó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

“ARTICULO UNICO.- RATIFICAR, el acuerdo de sesión extraordinaria del Departamento Académico de Administración General de fecha 17 de octubre de 2025 que a la letra dice: Aprobar el trámite de la solicitud presentada por la Dra. García Arismendiz Artemiza, gestionando su cambio de carga estructural de Profesor Asociado a Tiempo Parcial - 10 Horas, a Profesor Asociado a Tiempo Completo - 40 Horas, por necesidad de servicio y racionalización.”;

Que, sin embargo, frente a los acuerdos antes citados, cabe precisar que, mediante Oficio N° 4564-AR-URH-UNP-2025 del 27.Nov.2025, suscrito por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos indica: “(...) que la docente ARTEMIZA GARCIA ARISMENDIZ (ASTP 10 HORAS), se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP como docente ordinario en la categoría remunerativa de Profesor Asociado a Tiempo Parcial con la carga académica de 10 horas, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0540-CU-2025, siendo su remuneración actual según el valor de la plaza registrado en el AIRHSP, resultando improcedente el cambio de carga estructural a Profesor Asociado a Tiempo Completo ya que la prohibición de recategorización de plazas se encuentra en el Artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, específicamente en el literal b), que establece: “Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal – PAP.” Esto significa que no se puede cambiar la categoría de una plaza, como de Profesor Asociado a Tiempo Parcial a Profesor Asociado a Tiempo Completo, si esto implica un incremento de remuneraciones.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 3213-2025-OCAJ-UNP del 18.Dic.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda lo siguiente: “(...) Que, teniendo en consideración lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como lo regulado en el literal b) de la TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y, dado que no se cumplen con los requisitos para la Promoción docente, establecidos en el Artículo 6° del Reglamento de Ratificación y Promoción docente de la



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0063-R-2026
Piura, 23 de enero del 2026

Universidad Nacional de Piura, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina por la improcedencia de lo solicitado por la docente ARTEMIZA GARCIA ARISMENDIZ.”;

Que, mediante Oficio N° 5869-R-UNP-2025 del 30.Dic.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;

Que, bajo las consideraciones expuestas, se concluye que la petición de la Dra. Artemiza García Arismendiz resulta jurídicamente inviable en el marco normativo vigente; puesto que, si bien existen pronunciamientos de las instancias académicas basados en la necesidad del servicio, estos colisionan con las prohibiciones imperativas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de esta Casa de Estudios; toda vez que el cambio de régimen de tiempo parcial a tiempo completo constituye una modificación de plaza que conlleva un incremento remunerativo no presupuestado ni registrado en el AIRHSP, lo que determina la improcedencia de lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la **Dra. ARTEMIZA GARCÍA ARISMENDIZ**, docente ordinaria adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, sobre el inicio del procedimiento administrativo para la modificación de su carga estructural de Profesor Asociado a Tiempo Parcial (10 horas) a Profesor Asociado a Tiempo Completo (40 horas); en mérito a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, VR. ACAD, FCA, DADG, DGA, URH, INT-1 (Dra. ARTEMIZA GARCÍA ARISMENDIZ), ARCHIVO
08copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)